

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO PARA DESARROLLO SOFTWARE PARA EL BUZÓN DIGITAL, EL CUAL CONSISTE EN LA APLICACIÓN WEB COMO HERRAMIENTA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE INCLUYE UNA HERRAMIENTA DE CARGA, FIRMA CERTIFICADA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA POR LOS EJECUTORES DEL GASTO, USANDO LA FIRMA EMITIDA POR EL SAT, PARA USO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONTRATO ASEBC-14-2023- MFC PROVEEDORES, S. DE R.L. DE C.V.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023.



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIO PARA DESARROLLO SOFTWARE PARA EL BUZÓN DIGITAL, EL CUAL CONSISTE EN LA APLICACIÓN WEB COMO HERRAMIENTA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE INCLUYE UNA HERRAMIENTA DE CARGA, FIRMA CERTIFICADA Y ENVÍO DE INFORMACIÓN QUE SERÁ UTILIZADA POR LOS EJECUTORES DEL GASTO, USANDO LA FIRMA EMITIDA POR EL SAT, PARA USO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGOS CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL LIC. PEDRO ALBERTO CONTRERAS MORENO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASEBC” Y POR LA OTRA PARTE, MFC PROVEEDORES, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA LIC. MICHEL NOEMÍ REYES PANTOJA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.1. Con fecha 22 de agosto de 2023, “LA ASEBC”, a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, remitió a diversas empresas de la localidad, oficio de Invitación para participar en la Invitación para la Adquisición de servicio para desarrollo software para el buzón digital, el cual consiste en la aplicación web como herramienta de tecnología de comunicación entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y la Entidades Fiscalizadas, que incluye una herramienta de carga, firma certificada y envío de información que será utilizada por los ejecutores del gasto, usando la firma emitida por el SAT, para uso de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, haciendo llegar su cotización en sobre cerrado antes del 31 de agosto de 2023.

I.2. Que con fecha 31 de agosto de 2023, tuvo lugar el Acto de reunión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Auditoría Superior del Estado relativo a la Apertura de Propuestas para la Adquisición de servicio para desarrollo software para el buzón digital, el cual consiste en la aplicación web como herramienta de tecnología de comunicación entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y la Entidades Fiscalizadas, que incluye una herramienta de carga, firma certificada y envío de información que será utilizada por los ejecutores del gasto, usando la firma emitida por el SAT, para uso de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, así como la emisión de fallo correspondiente.



I.3. Que de las propuestas presentadas por los participantes “MFC Proveedora, S. de R.L. de C.V.”, “STICs Soluciones en Tecnología de la Información y Telecomunicación ” y “SER, ASESOR MX Soluciones Empresariales Relevantes”, resultó favorecido “EL PROVEEDOR” con la adjudicación del contrato al cumplir con los criterios de precio, atención, calidad, oportunidad y surtido, solicitados por “LA ASEBC”, al presentar el precio más bajo, procedimiento que se llevó a cabo en términos de los artículos 21 fracción II, 39 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 48 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral II.1, inciso D), de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidas en el Capítulo II de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California “LA ASEBC”; además que la propuesta económica es viable conforme al Presupuesto de “LA ASEBC” para el ejercicio fiscal 2023.

DECLARACIONES:

II. DECLARA “LA ASEBC”:

II.1. Que es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.

II.2. Que su representante, el Lic. Luis Gilberto Gallego Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, en términos de los artículos 88 y 92 e la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 1, 2, 10 y 11 fracción I, XXIV y 46 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; y con las atribuciones conferidas por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.



- II.3.** Que el Lic. Pedro Alberto Contreras Moreno, en su carácter de Director de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 fracciones I, XIV, XIX y XXXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, los convenios, contratos, acuerdos, y cualquier otro instrumento jurídico necesario, relacionados con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de revisar y presentar los proyectos de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica de "LA ASEBC" mediante la contratación, adquisición de los recursos informáticos de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables, así como aquellas que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II.4.** Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5.** Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 51501 denominada "EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN", del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2023.
- II.6.** Que resulta de imperiosa necesidad, la adquisición de servicio para desarrollo software para el buzón digital, el cual consiste en la aplicación web como herramienta de tecnología de comunicación entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y la Entidades Fiscalizadas, que incluye una herramienta de carga, firma certificada y envío de información que será utilizada por los ejecutores del gasto, usando la firma emitida por el SAT, para uso de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- I.7.** Que el presente contrato fue adjudicado a "MFC PROVEEDORES, S. DE R.L. DE C.V.", por el Comité de Adquisiciones de la ASEBC, en sesión de fecha 31 de agosto de 2023, de conformidad con los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21 fracción II, 39, 42 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California; 48 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y el numeral II.1, inciso D), de las Políticas, Bases y Lineamientos contenidas en el Capítulo II de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios de la Auditoría Superior del Estado de Baja California "LA ASEBC".



III. DECLARA "EL PROVEEDOR":

III.1. Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de MFC PROVEEDOR S. de R.L de C.V. según consta en escritura pública número 33,740 (Treinta y tres mil setecientos cuarenta), del Volumen 1,401 (Mil cuatrocientos uno), de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Rodrigo González Quiroz, Titular de la Notaría Pública Número Veinte, de la ciudad de Tijuana, Baja California, de la cual se tomó razón ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en la ciudad de Tijuana, Baja California, en el folio mercantil electrónico N-2020006781, con fecha treinta de enero de dos mil veinte.

III.2. Que la Lic. Michel Noemí Reyes Pantoja, comparece en su carácter apoderado legal, en virtud de ostentar el cargo de Gerente General, en quien recae la administración de la sociedad en los términos de la Escritura Pública Número 33,740 (Treinta y tres mil setecientos cuarenta), Volumen 1,401 (Mil cuatrocientos uno), de fecha veintiocho de enero de 2020, otorgada ante la fe pública del Lic. Rodrigo González Quiroz, Titular de la Notaría Pública Número Veinte, de la ciudad de Tijuana, Baja California, mediante la cual se le otorgan, poderes generales para actos de administración, para actos de dominio y para pleitos y cobranzas, los cuales no le han sido modificados o revocados en forma alguna, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

III.3. Que su representada conforme a los Estatutos que rigen su actuación, dentro de su objeto social se encuentra la compraventa, y desarrollo de software de sistemas, programas de cómputo, licencias para uso de programas de cómputo, de aplicación, diseños computacionales, mantenimiento, reparación, suministro de materiales, manuales y procedimientos, artículos para computadoras, y en general cualquier actividad mercantil relacionada con la misma, entre otras.

III.4. Que se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes MPR200128MC7, siendo su Actividad Económica preponderante el comercio al por mayor de equipo y accesorio de cómputo.

III.5. Que tiene su domicilio fiscal en Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada, número 10488, piso 8, interior A, Zona Urbana Rio, Tijuana, Baja California, C.P. 22010, Tijuana, Baja California, el que señala para los efectos legales de este contrato.

III.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas términos, condiciones y especificaciones precisados en este contrato.



III.7. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

III.8. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

II.9. Que conoce en su totalidad los alcances del presente instrumento, haciéndose responsable frente y ante "LA ASEBC", de la supervisión y calidad del servicio.

IV. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, así como su contenido y alcance legal, y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse y están de acuerdo en sujetarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto de este instrumento, lo constituye la prestación del servicio para desarrollo software para el buzón digital, el cual consiste en la aplicación web como herramienta de tecnología de comunicación entre la Auditoría Superior del Estado de Baja California y la Entidades Fiscalizadas, que incluye una herramienta de carga, firma certificada y envío de información que será utilizada por los ejecutores del gasto, usando la firma emitida por el SAT, para uso de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "LA ASEBC", se obliga con "EL PROVEEDOR", a pagar por el objeto del contrato descrito en la cláusula anterior, la cantidad de \$1'340,000.00 M.N. (Un millón trescientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional.) más el 8% por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la cantidad de \$107,200.00 (Ciento siete mil quinientos doscientos pesos 82/100 Moneda Nacional), resulta en una cantidad total a pagar de \$1'447,200.00 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), importe que resulta de la suma de los precios unitarios y el total presentados por "EL PROVEEDOR".



Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión a realizarse para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento adquiere "EL PROVEEDOR", serán a costa y a cuenta únicamente del mismo, y se entienden incluidos dentro de la cantidad señalada como contraprestación, misma que no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Convienen "LAS PARTES", que la cantidad a pagar por los conceptos objeto del presente contrato, será cubierto en una sola exhibición mediante transferencia electrónica, previa recepción del comprobante fiscal, a partir de la entrega de la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, a entera satisfacción de "LA ASEBC".

CUARTA.- COMPROBANTE FISCAL.- Para estar en posibilidad de recibir el pago por parte de "LA ASEBC" previsto en las Cláusula Segunda y en la forma contenida en la Cláusula Tercera, del presente instrumento, "EL PROVEEDOR", deberá expedir de manera previa, comprobante fiscal que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda el suministro de objeto del presente contrato, siendo en moneda nacional en la que deberá efectuarse el pago a "EL PROVEEDOR".

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a hacer llevar a cabo el desarrollo y pruebas del servicio objeto del presente instrumento, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, a partir de la suscripción de este instrumento, una vez transcurrido el plazo, se obliga a realizar la entrega del servicio en las instalaciones de "LA ASEBC" ubicadas en Calle Calafia y Calzada Independencia, Módulo G Plaza Baja California, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

SEXTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio convenido en los términos, condiciones, plazo y lugar estipulados en el presente contrato, debiendo reunir los bienes, la calidad y características determinadas por "LA ASEBC", y en la orden de compra relativa, garantizando la buena calidad de los bienes objeto del presente instrumento contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de "LA ASEBC" los que resulten defectuosos, por otros similares de la calidad requerida y totalmente nuevos.

A la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, se realizará una inspección por "LA ASEBC", por conducto de su personal adscrito al Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación con la finalidad de confirmar el desarrollo del servicio en los términos expresados en el párrafo que antecede.

De acuerdo a la naturaleza del servicio objeto del presente instrumento, si con posterioridad a su recepción, "LA ASEBC" se percata de deficiencias, o que no sean de la calidad y características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos a su costa en un



plazo no mayor de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por parte de "LA ASEBC"; las notificaciones se sujetaran a lo convenido en la cláusula decima quinta del presente instrumento. El acuse de recibo, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega, por lo que mientras no se reponga en su totalidad el bien objeto de este contrato, "LA ASEBC", podrá aplicar las penas convencionales en los términos del presente contrato. La entrega e inspección no exenta a "EL PROVEEDOR" de los vicios o defectos ocultos que surjan durante su instalación.

Los gastos y costas que se generen por motivo de la devolución o reposición, correrán únicamente por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- DE LA RECEPCIÓN.- La entrega del software desarrollado se realizará conforme a lo estipulado en el presente contrato, reservándose la "LA ASEBC" el derecho de no aceptar, ni recibir en ese acto, los artículos suministrados cuando no cumplan con las especificaciones requeridas o la entrega se realice de forma distinta a lo solicitado en la orden de compra relativa y la propuesta de "EL PROVEEDOR", ocasionando con ello un daño o perjuicio a la "LA ASEBC". Los riesgos y gastos de conservación de los bienes materia del presente contrato correrán por cuenta exclusiva de "EL PROVEEDOR" hasta la total recepción por parte de "LA ASEBC".

OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR", se compromete a que el servicio objeto del Contrato es nuevo, de la más alta calidad y de reciente elaboración y desarrollo y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento, acepta garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos otorgando al efecto un período de garantía de tres años o treinta seis meses. "EL PROVEEDOR", será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el fabricante y/o distribuidor de los bienes, objeto del contrato, por fallas, desperfectos y/o defectos de fabricación o funcionamiento de los bienes.

Así también, "EL PROVEEDOR", deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato, por el equivalente al 10% del importe total del citado instrumento, a fin de responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el mismo, y que estará vigente hasta que el suministro haya sido recibido en su totalidad por "LA ASEBC". Dichas garantía, se calculará en moneda nacional, y se otorgará, mediante la expedición de póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato, que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente al mencionado diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, incluido el impuesto al valor agregado a favor de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, o bien, cheque cruzado, a nombre de "LA ASEBC", por el monto y porcentajes antes referidos, respectivamente.

En caso de incumplimiento en los plazos establecidos, en caso de no desarrollarse el servicio, o no se cumplan las especificaciones establecidas "LA ASEBC" hará efectiva la garantía



consignada a su favor, sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato. La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la entrega de los bienes que se adquieren tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este contrato.

NOVENA.- DERECHOS DE PATENTE, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar a cabo el debido cumplimiento de este contrato, por lo que libera de toda responsabilidad a “LA ASEBC”, en caso de acciones entabladas por terceros en razón de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales, licencias, autorizaciones y permisos, como consecuencia de la utilización de los bienes en los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- En caso de que “EL PROVEEDOR”, no lleve a cabo el desarrollo del servicio dentro del plazo especificado en el presente instrumento, “LA ASEBC”, sin perjuicio de los demás recursos que tenga, pagará por concepto de pena convencional una suma equivalente del 3 al millar del valor del servicio no entregado por cada día natural de mora hasta que dicho bien sea entregado a “LA ASEBC”, hasta un máximo del 5% del importe del contrato, por lo que una vez alcanzado ese máximo, “LA ASEBC”, podrá considerar la rescisión del contrato, obligándose “EL PROVEEDOR” a devolver las cantidades entregadas por “LA ASEBC” en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Lo anterior se comunicará a “EL PROVEEDOR” en forma indubitable, con el fin de que en un plazo de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga.

Ninguna de las “**PARTES**” en este contrato, será responsable por el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones debido a sucesos de caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá acreditarse fehacientemente.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PERSONAL DE “EL PROVEEDOR”.- “LAS PARTES”, aceptan y reconocen expresamente que el presente contrato, no crea, ni genera, ni constituye una relación de trabajo entre “LA ASEBC” y “EL PROVEEDOR”, ni el personal que éste tenga a su cargo, por lo que quedan relevadas de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo, constituyéndose “EL PROVEEDOR”, con el carácter de patrón, como el único responsable de las relaciones laborales entre él y del personal que utilice con motivo del cumplimiento de este contrato, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social, y deberá responder de las dificultades, conflictos o reclamaciones que pudieran surgir entre él y dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a “LA ASEBC”, de cualquier reclamación derivada de estos conceptos incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social o civiles que resulten.



DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”.- En el desarrollo del software motivo del presente contrato, “EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- A no subcontratar el servicio objeto del presente contrato sin previa autorización de “LA ASEBC”, la cual deberá constar por escrito, por lo que seguirá siendo el responsable del suministro ante “LA ASEBC”, por lo que el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de sus derechos.
- En ningún caso los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán cederse en forma total o parcial, en favor de persona alguna ya sea física o moral distintas de “EL PROVEEDOR”, con excepción de los derechos de cobro respecto del servicio motivo de este instrumento, los cuales deberán contar con el consentimiento previo y por escrito de “LA ASEBC”.
- A no realizar servicios por mayor valor del indicado en el contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

DÉCIMA TERCERA.- MARCO LEGAL.- Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto de este instrumento, respetando los derechos que sobre la información tiene “LA ASEBC” y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse relacionadas con este instrumento, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y a aquellos que al efecto se informen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería o correo electrónico.

En caso de cambio de domicilio “LAS PARTES”, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a que dicho cambio de domicilio ocurra, de lo contrario permanecerá vigente el asentado en el presente instrumento.



DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento, no podrán cederse bajo ninguna modalidad en forma total o parcial a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "LA ASEBC".

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" aceptan que la duración y vigencia del presente contrato inicia con la firma del presente instrumento y hasta la entrega total del software y posterior a éste dentro del periodo de vigencia de las garantías, precisado en la cláusula correspondiente, a fin de constatar y verificar fehacientemente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de "EL PROVEEDOR", en los términos de este instrumento a entera satisfacción de "LA ASEBC".

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "LA ASEBC", podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ASEBC".

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA ASEBC" sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento a cargo de "EL PROVEEDOR". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este contrato será independiente a las acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

VIGÉSIMA.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- "LAS PARTES" convienen expresamente, que resolverán de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en este contrato, y en apego a lo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables, quedando entendido que las resoluciones que se adopten sobre el particular deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES", convienen que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento de este contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia desde ahora a la jurisdicción que pudiera corresponderle, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.





LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O VICIO DE CONSENTIMIENTO, POR LO QUE LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO AL CALCE Y AL MARGEN COMO PRUEBA EFICAZ DE SU PLENO Y TOTAL CONSENTIMIENTO Y EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍAS PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

"LA ASEBC"

**LIC. PEDRO ALBERTO
CONTRERAS MORENO**
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA (ASEBC)

"EL PROVEEDOR"

**LIC. MICHEL NOEMI
REYES PANTOJA**
GERENTE GENERAL Y APODERADO
LEGAL DE MFC PROVEEDORES, S. DE
R.L. DE C.V.

TESTIGOS

**ING. ENRIQUE OCTAVIO
MORAN WHITE**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES (ASEBC)

**ING. ANDRÉS ALEJANDRO
GARCÍA GUTIERREZ**

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN

